



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 06 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, sobre la contestación de la demanda por parte de la entidad demandada. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DEMOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0432**

**Mocoa, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00083 00**  
**Demandante:** NUBIA DAZA DÍAZ  
**Demandado:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procede a revisar el escrito de contestación de la demanda aportado dentro del término legal por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, de lo que se extrae las siguientes **consideraciones**:

**1. Respeto de la contestación de Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia -COLFONDOS S.A.**

El parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., señala que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

El numeral 1 y 4 del artículo 31 del CPTSS, establecen que:

*“La contestación de la demanda contendrá:*

*(...)*

**1. El nombre del demandado, su *domicilio y dirección*; los de su *representante o su apoderado* en caso de no comparecer por sí mismo.**

**4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho* de su defensa.**

*(...)*. *(Negrilla del despacho)*

**1.1. Frente al acápito de notificaciones.**

Tras la revisión del escrito de contestación de la demanda, se verifica que la parte demandada omitió relacionar la dirección de domicilio de la entidad demandada como de su representante legal.



## **1.2. En lo referente a los fundamentos y razones de derecho de su defensa.**

Verificado el escrito contestatario a la demanda, se advierte que este, adolece de un acápite donde se desarrollen los fundamentos y razones de derecho de su defensa, siendo preciso aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

## **2. Frente al cumplimiento de la Ley 2213 de 2022**

La Ley 2213 de 2022 tipifica en su artículo 3 que a la letra dice:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”*

Verificado el libelo contestatario de la demanda, no se observa prueba alguna que acredite que la pasiva haya cumplido con su obligación de remitir por este mismo medio, copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, a pesar de conocer su correo electrónico, que aparecen en el acápite de notificaciones de la demanda.

## **3. En cuanto al reconocimiento de Personería de la apoderada judicial**

*El artículo 74 del C.G.P. dispone que: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

Confrontada la norma en cita con la actuación surtida por la pasiva, se avizora que con la contestación de la demanda, se allegó la Escritura Pública No 3748 del 22 de diciembre de 2022, por la cual la entidad demandada otorgó poder especial a la abogada ANA XIMENA TAMAYO; pero se advierte que se omitió adjuntar el certificado de vigencia, como quiera que el instrumento notarial aportado data del 22 de diciembre de 2022, razón por la cual, esta Judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar a la apoderada judicial en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, hasta tanto se subsane la deficiencia aquí anotada.

## **4. En cuanto al ítems ANEXOS**

Teniendo en cuenta el memorial de contestación de la demanda, se tiene que los anexos, no se allegan, tal como lo dispone la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-



36<sup>1</sup>, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto es que los documentos adjuntados deben estar en un solo documento foliados y organizados en el orden como son enlistados y enumerados en el escrito de la contestación, donde se indicará también el número de folios de que conste cada elemento, conforme a las pautas reseñadas en la referida circular.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DEVOLVER** la contestación de la demanda efectuada por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ABSTENERSE** de reconocer a la abogada ANA XIMENA TAMAYO, como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, por lo expuesto en la parte considerativa.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 34 del 09 de octubre de 2023\*\*\**

---

<sup>1</sup> [CSJNAC20-36 14-08-20 DIRECTRICES PRESENTACION DEMANDA.pdf](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19) o al siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

**Firmado Por:**  
**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b1e2341bf3cad3274440acdaa30f75b8f40f79a77d152984d6ec20039d07b3**

Documento generado en 06/10/2023 12:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**